



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la H. XVIII Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 5, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente **DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO** conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Sesión Número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura, celebrada el 05 de septiembre de 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la XVIII Legislatura, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política¹.

SEGUNDO. En la Sesión Número 13 del Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado celebrada el 18

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. (05 de septiembre de 2024). Sesión número 2 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo 1, Número 2, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo. Disponible en: <https://documentos.congresosqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2024-9-5-1099-sesion-no-02.pdf>



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

de agosto de 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la H. XVIII Legislatura del Estado, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Puntos Constitucionales de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen².

En ese tenor, esta Comisión es competente para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto del presente asunto.

TERCERO. De conformidad al primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo³, es obligación de las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Legislativa, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno dentro del Ejercicio Constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, esta Comisión de Puntos Constitucionales se abocará al estudio, análisis y dictaminación de la iniciativa descrita en el punto segundo de este apartado, por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en las siguientes:

² Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. (18 de agosto de 2025). Sesión número 13 del Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional: <https://www.congresosqroo.gob.mx/ordenesdia/1201>

³ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. Disponible en: <https://documentos.congresosqroo.gob.mx/leyes/L198-XVIII-20240828-L1720240828263.pdf>



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

CONSIDERACIONES

La iniciativa de mérito tiene como objetivo fundamental adicionar un último párrafo al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo a efecto de garantizar a nivel constitucional la defensa de los Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos, de acuerdo con lo establecido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentran establecidas dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y leyes.⁴

La iniciativa de mérito se fundamenta en la obligación que tiene el Estado mexicano, esto derivado de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, es de precisarse que de ésta obligación general deriva la necesidad de reconocer el derecho que tienen las personas a procurar, defender y buscar la realización de las prerrogativas fundamentales, es decir la defensa de sus Derechos Humanos, toda vez que los derechos que no son reconocidos no pueden ser garantizados y por lo tanto no pueden ser exigibles conforme a Derecho.

⁴ <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Derivado de lo anteriormente expuesto es notorio que nuestra Constitución Federal nos da la pauta para legislar en materia de derechos humanos, garantizando así las prerrogativas inherentes a todas las personas, derivado que de acuerdo a lo que mandata la misma, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En la defensa de los derechos humanos, es crucial el papel que juegan las personas defensoras, pues son quienes se encargan de promover y proteger los derechos humanos y sus garantías, así como de lograr la promoción, protección y el disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Asimismo, las personas defensoras de los Derechos Humanos son esenciales para que exista una sociedad más justa, ya que se encargan de promover el respeto de los derechos humanos, mediante la rendición de cuentas y actuando contra la impunidad, fomentando así la evolución social.

El derecho a defender derechos humanos implica el reconocimiento de todas las personas a tener la posibilidad de promover, proteger y procurar la realización de estos derechos y las libertades fundamentales en nuestras comunidades y en todo el mundo. Este derecho se encuentra reconocido en la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1998, que establece en su artículo primero lo siguiente:

"Artículo 1

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional"⁵



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

De la misma manera esta Declaración establece las obligaciones de los Estados para asegurar un entorno seguro y favorable para el trabajo de las personas defensoras de derechos humanos.

La Organización de las Naciones Unidas reconoció que la defensa de los derechos humanos no solo es una actividad valiosa, sino un derecho en sí misma; este reconocimiento fue formalizado el 9 de diciembre de 1998, cuando la Asamblea General aprobó la resolución 53/144⁵, dándole vida a la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, también conocida como declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos.

“Es de precisarse que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconocen y protegen el derecho a defender los Derechos Humanos. La Declaración (la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos) actúa como una guía y un mandato para proteger a quienes defienden derechos humanos. Es una herramienta importante que ayuda a interpretar los tratados sobre los derechos de las personas defensoras, lo que ha mejorado su protección tanto global como regionalmente. Representa un compromiso moral y político de los Estados y actúa como un motor para desarrollar e implementar políticas y acciones concretas, orientadas a garantizar que quienes defienden los derechos humanos puedan trabajar en un entorno seguro y favorable”.

⁵ https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Defenders/Declaration/declaration_sp.pdf



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

De la misma manera, es importante mencionar que, aunque no esté expresamente reconocido en el texto de la Convención Americana de Derechos Humanos, el derecho a defender derechos humanos está protegido por el artículo 1.1 de dicha Convención⁶; este avance no solo beneficia a las personas defensoras, sino que también fortalece el tejido de la protección de los derechos humanos en el ámbito global, promoviendo un entorno en el que estos pueden ser defendidos y realizados más efectivamente.⁷

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto al derecho que tienen todas las personas por cuanto, a la defensa de sus derechos humanos, manifestando que este constituye un derecho humano autónomo reconocido por el parámetro de control de regularidad constitucional, por ello nos permitimos citar el siguiente pronunciamiento de la Corte:

“DERECHO A LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS. CONSTITUYE UN DERECHO HUMANO AUTÓNOMO RECONOCIDO POR EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL.

Hechos: Una asociación civil promovió juicio de amparo indirecto en contra del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, al estimar que se vulneraba en su perjuicio el derecho humano a defender los derechos humanos, en particular, los derechos de las audiencias.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoce que, como parte de los mecanismos para consolidar los postulados de la

⁶ la Convención Americana de Derechos Humanos

⁷ <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-12/DERECHO-DEFENDER.pdf>



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

democracia, es fundamental la protección y garantía del derecho de las personas, individual o colectivamente, a "**defender los derechos humanos**", que consiste en llevar a cabo cualquier labor o acción tendente al reconocimiento de los derechos humanos en su conjunto o de algunos de éstos, ya sean los derechos civiles, políticos, sociales, económicos o culturales.

Justificación: Lo anterior encuentra su fundamento, en primer lugar, en la Asamblea General de las Naciones Unidas, quien mediante la resolución 53/144 aprobó la "Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos", en la que se reconoció que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional. En segundo lugar, en la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos quien, mediante la Resolución 1671, exhortó a los Estados Miembros –incluido el Estado Mexicano– a continuar con sus esfuerzos tendientes a otorgarles las garantías y facilidades necesarias a fin de seguir ejerciendo libremente sus tareas de promoción y protección de los derechos humanos. En tercer lugar, en el caso "Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala", en el que la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió que lo que permite atribuir a una persona o grupo de personas la condición o la calidad de defensor de derechos humanos radica en la labor que realiza, con independencia de que la persona que lo haga sea un particular o un funcionario público; así como en el caso "Valle Jaramillo Vs. Colombia", en el que dispuso que la labor realizada por los defensores y las defensoras de derechos humanos es fundamental para el fortalecimiento de la democracia y el Estado de derecho, en tanto que actúan ejerciendo un constante reclamo, monitoreo, visibilización y denuncia de aquellas situaciones en que dicho goce y disfrute no se encuentra garantizado o es, incluso, violentado. En cuarto lugar, en la obligación general del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, prevista en el párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución General. Y, en quinto lugar, en la eficacia horizontal



**DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL
ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

de los derechos humanos, por virtud de la cual los particulares se encuentran, también, obligados a su promoción, protección, respeto y garantía.”

Del mismo modo, nos permitiremos citar lo señalado por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, mediante resolución 1671, aprobada en la primera sesión plenaria, celebrada el 7 de junio de 1999, donde exhortó a los estados miembros, dentro de los cuales se encuentra el Estado Mexicano, a lo que a continuación se enlista:

1. Reconocer y respaldar la tarea que desarrollan los defensores de los derechos humanos y su valiosa contribución para la promoción, el respeto y la protección de los derechos y libertades fundamentales en las Américas.
2. Exhortar a los Estados Miembros a continuar sus esfuerzos tendientes a otorgar a los defensores de los derechos humanos las garantías y facilidades necesarias a fin de seguir ejerciendo libremente sus tareas de promoción y protección de los derechos humanos, en el plano nacional y regional, de conformidad con los principios y acuerdos reconocidos internacionalmente.
3. Deplorar los actos que directa o indirectamente impiden o dificultan las tareas que desarrollan los defensores de los derechos humanos, en el plano nacional y regional, y exhortar a los Estados Miembros que continúen adoptando las medidas necesarias para garantizar la vida, la libertad e integridad de los mismos.
4. Alentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a que continúe promoviendo y protegiendo los derechos fundamentales de los defensores de los derechos humanos.



**DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL
ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

5. Solicitar a los Estados y a los organismos del sistema interamericano de derechos humanos a que intensifiquen sus esfuerzos para la difusión de la presente resolución, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos interamericanos sobre la materia, así como de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas.

6. Encomendar al Consejo Permanente, que, en coordinación con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, continúe estudiando la materia objeto de la presente resolución e informe a la Asamblea General en su trigésimo período ordinario de sesiones.⁸

Bajo esta tesisura, resulta necesario identificar que las y los defensores de los derechos humanos son quienes auxilian en la observancia, garantía, respeto y protección de los mismos, toda vez que son quienes actúan contra la impunidad y exigen la rendición de cuentas.

Atento a todo lo anteriormente expuesto, es notorio que los documentos que promueven el derecho a la defensa de los derechos humanos son internacionales, siendo así que las leyes estatales carecen de este reconocimiento explícito, evitando que se generen mecanismos jurídicos y políticas públicas que garanticen la efectividad y cumplimiento de este derecho que es fundamental, por lo tanto, resulta necesario el reconocimiento del multicitado derecho humano.

⁸ <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/agres1671.pdf>



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Es este sentido, es de precisarse que quienes integramos esta Comisión dictaminadora consideramos jurídicamente viable adicionar un último párrafo al artículo 12 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo el cual tiene como objetivo fundamental garantizar el Derecho a la defensa de los Derechos Humanos, toda vez que con esta adición lo que se pretende es garantizar que todas las personas puedan proteger y promover la dignidad humana.

Es por todo lo que antecede, que las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía Popular, la aprobación en lo general de la iniciativa en estudio, sin embargo, a efecto de fortalecer sus alcances normativos, atendiendo a las observaciones realizadas durante el estudio y discusión correspondiente, consideramos procedente realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Con el propósito de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en el presente dictamen, se considera oportuno realizar precisiones de redacción y de técnica legislativa, dichos cambios se verán reflejados en la minuta y el decreto que al efecto se emitan.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta indispensable contemplar:



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL
ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Mediante Oficio número UAF/IIL/156/2025, de fecha 28 de agosto de 2025, la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas de esta H. Soberanía, hizo llegar la estimación sobre el impacto presupuestario, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, ha informado lo siguiente:

- *Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XVIII Legislatura del Estado.*

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio con número **PLEQROO/STPCONST/014/2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 20 de agosto de 2025, a través del cual el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita la estimación del Impacto Presupuestal de la Iniciativa previamente referida.
- Oficio con número **UAF/IIL/150/2025** turnado con fecha 25 de agosto de 2025, por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Martha Parroquín Pérez, Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, a través del cual se le solicita su pronunciamiento respecto a



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL
ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

un posible Impacto Presupuestal en relación con la Iniciativa objeto de análisis.

- Oficio con número **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/260825-002/VIII/2025** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 26 de agosto de 2025, a través del cual el Mtro. Ángel Servando Canto Aké, Subsecretario de Política Hacendaria y Control Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento relativo al *Impacto Presupuestal* solicitado.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- *Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XVIII Legislatura del Estado.*

*En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, mediante oficio con número **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/260825-002/VIII/2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que no se advierte un*



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL
ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.

*Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, y en términos del Artículo 64 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2025, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) manifiesta que por la implementación de la presente iniciativa **no existe un Impacto Presupuestal, para el Ejercicio Fiscal 2025 y Ejercicios subsecuentes***

Por todo lo expuesto con antelación, las Diputadas y los Diputados que integramos la Comisión de Puntos Constitucionales, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la siguiente:

**MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO
AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

ÚNICO. Se adiciona: un último párrafo al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

...

...



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

...

...

En el Estado de Quintana Roo, se reconoce el derecho que tienen todas las personas, de manera individual o colectiva, a promover y procurar la protección, defensa y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de forma eventual o permanente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Puntos Constitucionales, de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:



**DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL
ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Puntos Constitucionales aprueba la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecido en el presente Dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efecto del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. Remítase la Minuta con Proyecto de Decreto a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Quintana Roo, para los efectos establecidos en el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL
ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES.		
DIP. LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ		
DIP. ERIC ARCILA ARJONA.		
DIP. MARIA JOSÉ OSORIO ROSAS.		
DIP. JENNIFER PAULINA RUBIO TELLO		